

MINISTERIO DE EDUCACION

02 JUN 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO



NSTRUYE SOBRE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTÉGRAL CONTENIDA EN EL DECRETO Nº 170, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Solicitud No 748

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

31.MAY 2021

3103

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley Nº 20.201; en el Decreto Exento Nº 1.300, del año 2002 del Ministerio de Educación, sobre Planes y Programas para Escuelas de Lenguaje, y sus modificaciones; en el Decreto Nº 170, de 2010, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que Serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial; en el Decreto Supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los Decretos Supremos Nº 269, Nº 400 y Nº 646, de 2020, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en el Decreto Supremo Nº 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional, según se indica; en el Decreto Supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; la Resolución Exenta Nº 204, de 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas de 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-

19; en el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; en los Oficios Ord. N° 05/399 y N° 05/1.265, de 2020, N° 05/235 y N° 05/316, de 2021, todos del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; en las "Orientaciones para evaluaciones diagnósticas integral y revaluación de necesidad educativas especiales en comunas que estén en Paso 3 o superior" de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación, estableció un reglamento que regula los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los y las profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) y por los que se podrá impetrar el beneficio de la subvención del Estado para la educación especial, de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

2°. Que, el artículo 2° del referido Decreto señala que la Evaluación Diagnóstica constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas;

3°. Que, dicha evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario, debiendo considerar, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste, o el propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante;

4°. Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 8° de la citada normativa, cuando el equipo evaluador requiera contar con mayores antecedentes e información para definir el diagnóstico, deberá derivar a los estudiantes a otros profesionales, médicos, asistentes sociales u otros especialistas, debiendo dejar constancia de esta derivación en el

formulario único a que se refiere el artículo 7° del referido Decreto N° 170. Una vez recibido los informes médicos solicitados, el equipo evaluador podrá determinar el diagnóstico definitivo del o la estudiante;

5°. Que, conforme al artículo 11, los alumnos que presentan necesidades educativas especiales deberán ser reevaluados anualmente. La reevaluación constituye un nuevo proceso de evaluación que será de carácter integral. No obstante lo anterior, tratándose de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente, el profesional competente establecerá en el formulario único a que se refiere el artículo 7° la fecha de aplicación de exámenes médicos o pruebas estandarizadas;

6°. Que, asimismo, tratándose del Programa de Integración Escolar (PIE), conforme al artículo 92 del Decreto N° 170, éste debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas las que deben ser sistematizadas a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al Departamento Provincial de Educación respectivo, al Consejo Escolar y estar disponible para las familias de las y los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año;

7°. Que, por otra parte, debido a la pandemia provocada por COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días. Dicha medida, posteriormente fue prorrogada por los Decretos Supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, N° 269, N° 400 y N°646, todos de 2020, con vigencia a contar del vencimiento del período previsto en el decreto inmediatamente precedente;

8°. Que, el Ministerio de Salud ha implementado una estrategia gradual denominada "Plan Paso a Paso", para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada comuna, la cual contempla 4 etapas, que van desde Fase 1 "Cuarentena" hasta Fase 4 "Apertura Avanzada", con restricciones sanitarias específicas para cada Fase;

9°. Que, en este contexto, el avance o retroceso de una Fase a otra diferente se encuentra sujeta a indicadores epidemiológicos, red asistencial, trazabilidad, porcentaje de positividad, entre otros, determinados y analizados por las respectivas unidades del Ministerio de Salud;

10°. Que, dentro de las medidas o restricciones que deben aplicarse a las comunas que se encuentren en Fase 1 del "Plan Paso a Paso" se contempla el cierre de todos los establecimientos educacionales, mientras que en comunas en Fase 2, Fase 3 y Fase 4, la apertura de los establecimientos queda entregada a la voluntad del sostenedor respectivo;

11°. Que, en razón del avance de la pandemia en las diferentes regiones del país durante el año 2020, una cantidad considerable de estudiantes se vieron impedidos de someterse a la evaluación diagnóstica, por la necesidad de aplicarse ésta en un contexto de asistencia presencial por parte de las y los profesionales competentes;

12°. Que, mediante Oficio Ord. N° 05/399, de abril de 2020, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, se establecieron medidas de flexibilización de carácter excepcional en los plazos para realizar el proceso de evaluación y actualización de diagnósticos y valoraciones de salud para la postulación a PIE 2020, debido a la contingencia sanitaria. En este contexto, se dispuso un plazo máximo para realizar el proceso de evaluación diagnóstica integral hasta el 30 de noviembre de 2020, con el fin de poder postular al PIE durante dicha anualidad, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente en cuanto que se debe contar con el diagnóstico integral e interdisciplinario de ingreso para poder postular. Lo anterior, sin perjuicio de que el FUDEI se pueda seguir completando después del plazo para la realización del proceso de evaluación;

13°. Que, asimismo, y ante la imposibilidad de dar efectivo cumplimiento de los procedimientos contenidos en el Decreto N° 170, la División de Educación General del Ministerio de Educación elaboró, a partir de marzo de 2020, Oficios, Comunicados y Orientaciones, flexibilizando algunos de los aspectos relativos a los procesos diagnósticos que permiten el acceso de estudiantes que presentan NEE a la modalidad de educación especial, tanto en escuelas especiales de discapacidad, escuelas especiales de lenguaje y Programas de Integración Escolar, que permitieran, además, un uso más expedito de las plataformas FUDEI, PIE y del Incremento de la Subvención de Educación Escolar (ISEED);

14°. Que, a pesar lo anterior, dichos Oficios, Comunicados y Orientaciones no implicaron una modificación del proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria exigida por el Decreto N° 170 para el ingreso o continuidad de un estudiante a un PIE o a una escuela especial;

15°. Que, como consta en los documentos mencionados en los puntos anteriores, en el contexto actual de emergencia sanitaria por Covid-19, la modalidad de atención remota puede ser pertinente para recabar información, entregar atención, acompañamiento pedagógico y terapéutico, de contención y/o apoyo a los estudiantes, o, en el caso de un profesional experimentado, realizar un prediagnóstico como parte del proceso de evaluación diagnóstica integral. Sin embargo, en el caso de la evaluación diagnóstica fonoaudiológica y psicológica, la normativa exige la administración de pruebas estructuradas y formales, con protocolos estandarizados, que requieren una aplicación de manera presencial;

16°. Que, por otro lado, la Resolución Exenta N° 204 de 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que informa los deberes específicos de profesionales e instituciones de salud que otorguen prestaciones a las que son aplicables las normas del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud en la Modalidad de Libre Elección, ante la crisis sanitaria que vive el país a causa de la pandemia provocada por el Covid-19 y durante el tiempo que dure la alerta sanitaria, las consultas y demás prestaciones médicas, de psicología, de fonoaudiología y de nutricionistas establecidas en ella, pueden ser entregadas en forma remota, manteniendo registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial, a través del uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones;

17°. Que, por lo anterior, y ante la continuidad de la contingencia sanitaria, mediante Oficio Ord. N° 05/1265, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, se prorrogaron los plazos máximos para finalizar los procesos de evaluación diagnóstica integral, reevaluación y sus correspondientes registros en el Formulario único del año 2020 y proceso de evaluación diagnóstica 2021, hasta el día 31 de marzo de 2021;

18°. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se dictó el Decreto Supremo N° 72, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que amplió por 90 días más el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional;

19°. Que, nuevamente, y ante la mantención de las condiciones sanitarias a marzo de 2021, se prorrogaron nuevamente los plazos para finalizar los procesos de evaluación diagnóstica integral, reevaluación y sus correspondientes registros en el Formulario Único del año escolar 2020, referidos en los considerandos anteriores, hasta el día 31 de

mayo de 2021, mediante el Oficio Ord. N° 235 del 24 de marzo de 2021 del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación;

20°. Que, atendidas las condiciones actuales del país, y, por su parte, la poca factibilidad de la realización de evaluaciones diagnósticas de manera presencial en varias comunas del país, resulta complejo emitir un diagnóstico que incluya plenamente todos los procedimientos establecidos en el Decreto N° 170, de 2010, y que algunos de estos procedimientos se pueden postergar en el tiempo, a fin de completar dicho diagnóstico en un momento posterior y, de esta manera, no generar importantes implicancias en la vida del estudiante y de su familia;

21°. Que, a mayor abundamiento, el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, autorizó a los jefes de servicio a suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo, debiendo considerar, al efecto, naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados;

22°. Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible exigir el cumplimiento pleno de los procedimientos establecidos en la norma para el proceso de evaluación diagnóstica integral atendida la existencia de caso fortuito o fuerza mayor producto de la contingencia sanitaria. En razón de lo anterior es que corresponde impartir las siguientes instrucciones en relación con la aplicación de dicha evaluación diagnóstica integral, reevaluación y sus correspondientes registros en el Formulario único del año 2020, contenidas en la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la flexibilización del proceso de evaluación diagnóstica integral, de su registro en los formatos establecidos, de la postulación a través de las plataformas destinadas para ello y del informe técnico, todos contenidos en el Decreto Nº 170, de 2010, del Ministerio de Educación, por el tiempo que permanezca vigente el estado de catástrofe o cualquiera de sus prórrogas, para aquellos establecimientos que, previo a la dictación de la presente Resolución, no hayan podido dar cumplimiento pleno a la referida evaluación correspondiente al año escolar 2020 por causa de la contingencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase que la flexibilización del proceso de evaluación diagnóstica integral consiste particularmente en no exigir, excepcionalmente, en los casos en que no fue

posible realizar para el proceso del año escolar 2020 y hasta el momento de publicación de esta resolución, la valoración de salud asociada a Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL) y Discapacidad Intelectual (DI) que son parte de los requisitos para acceder a subvenciones y beneficios para los estudiantes que presentan NEE.

ARTÍCULO TERCERO: En relación al proceso del año escolar 2021 manténgase vigentes las medidas de flexibilización dadas a través de los Comunicados, Orientaciones y Oficios del Ministerio de Educación publicados durante el año 2020 para los procesos de evaluación diagnóstica integral, haciendo extensivas las medidas de flexibilización indicadas en el Oficio Ord. Nº 05/399, del Jefe de la División de Educación General de 16 de abril de 2020, a las escuelas especiales de discapacidad, hasta que su duración y alcances sean establecidos por nuevas orientaciones, comunicados u oficios que se generen en lo sucesivo.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo señalado en los artículos precedentes, se podrá culminar el proceso del año escolar 2020 considerando las medidas de flexibilización mencionadas. Adicionalmente se extenderá hasta el 30 de junio de 2021 el plazo para finalizar los FUDEI, FU de Reevaluación e Informe Técnico PIE pendientes del año escolar 2020, para todos los establecimientos educacionales con estudiantes que presentan NEE, incluidas las escuelas especiales, escuelas especiales de lenguaje y establecimientos con PIE.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que, si a futuro esta autoridad estimase justificado que la situación de emergencia sanitaria ha sufrido modificaciones sustanciales a nivel nacional, las medidas decretadas por el presente acto podrán prolongarse, reducirse o dejarse sin efecto mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio que esta Subsecretaría pueda disponer otras medidas excepcionales dentro del ámbito de sus facultades.

administrativo a la División de Educación General (DEG), División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP), a la Unidad Nacional de Subvenciones, a la Superintendencia de Educación, y a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web www.comunidadescolar.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio www.comunidadescolar.cl



Distribución:

- Solicitante	1C
- División de Educación General (DEG)	1C
- División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP)	1C
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación	16C
- Superintendencia de Educación	1C
-Unidad de Educación Especial	1C
- Unidad de Subvención Preferencial	1C
-Unidad Nacional de Subvenciones	1C
-Subsecretaría de Educación Parvularia	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	26C

Exp. N° 10.962-2021